

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

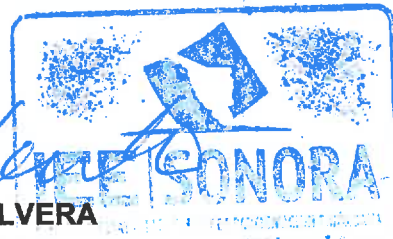
En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día uno de septiembre de dos mil veintidós a las catorce horas con seis minutos, se publicó en estrados físico y electrónicos, de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo CG51/2022 "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTIDOS POLÍTICOS Y REGLAMENTOS*", mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de dieciséis fojas útiles, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria virtual celebrada a **el día treinta de agosto del dos mil veintidós**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG51/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTIDOS POLÍTICOS Y REGLAMENTOS.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VI. Con fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- VII. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Consejero Presidente propuso la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos, que motivan el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 75, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y

aquéllas no reservadas al citado Instituto, que establezca la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 75 de la LIPEES, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de tres consejeras y consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo 74 del mismo ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral local; además, que la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la

Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
15. Que el artículo 121, fracciones XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero(a) Electoral. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un(a) secretario(a) técnico(a) que será designado(a) por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
17. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior señala que, además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar la creación e integración de las comisiones temporales,

a propuesta de cualquier consejera o consejero electoral; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

18. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
20. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones, dispone que estas serán de dos tipos:

“a) Permanentes: Aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, siendo éstas:

...

b) Temporales o Especiales: Las creadas por el Consejo General para un período yobjeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.”

21. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las Comisiones Temporales o Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero electoral, sin la participación de la o el Consejero(a) Presidente(a), quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las Comisiones.

Asimismo, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales o Especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de su creación;*
- b) Su integración;*
- c) Su objeto específico;*
- d) Sus atribuciones; y*

e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.”

22. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
- b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*
- c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”*

23. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, dispone que son atribuciones de las Consejeras o Consejeros Electorales que presidan una Comisión Permanente o Temporal, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;*
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;*
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;*
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;*
- VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;*
- VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan a solicitud de ellos;*
- VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;*
- IX. En caso de empate, ante la ausencia de un consejero (a) o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;*
- X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia de un consejero (a) o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;*
- XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;*
- XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;*
- XIII. Solicitar a la o el Consejero Presidente, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;*
- XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como*

conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto a través de la o el Consejero Presidente;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la o el Consejero Presidente y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los Acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables.”

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que con las designaciones del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; así como veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaña	Consejera Electoral

25. Con base en el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende, y que entre las atribuciones de la Presidencia está proponer al Consejo General la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las

funciones del Instituto Estatal Electoral.

En ese tenor, como parte de los trabajos de planeación que sirvan para orientar las acciones relacionadas con la gestión de este Instituto Estatal Electoral, de donde se desprenderán las directrices y planes para la preparación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, el Consejero Presidente propone al Consejo General la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos.

26. Que el artículo 110, fracciones I y VI de la LIPEES, establecen como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, el artículo 111, fracción V de la referida Ley, señala que corresponde a este Instituto Estatal Electoral ejercer funciones encaminadas a orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

De igual forma, el 121, fracción XLV de la LIPEES, establece como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Local y la ley aplicable, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación, tales como el referéndum, plebiscito y demás previstas por la Ley correspondiente.

La Comisión Temporal de Participación Ciudadana tiene como objeto específico dar seguimiento a los programas de capacitación, socialización y difusión de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores, de manera previa al inicio del próximo Proceso Electoral, para fortalecer la confianza e incentivar la participación de la ciudadanía en la vida democrática y política de Sonora; estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, los proyectos de programas en materia de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;
- II. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto Estatal Electoral, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

- III. Aprobar los lineamientos para la capacitación de las personas integrantes de las mesas de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana y someterlos a consideración del Consejo General;
- IV. Coordinar la elaboración de los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;
- V. Aprobar los programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a las personas directivas e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;
- VI. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana relativa al diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y someterla a consideración del Consejo General;
- VII. Coordinar con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse;
- VIII. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;
- X. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana; y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Ley Electoral local o se desprendan de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana, la cual deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán una vez finalizados los trabajos para los que ha sido creada, sin exceder de un año a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Participación Ciudadana	
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

27. Ahora bien, el artículo 75 de la LIPEES, dispone que el Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de tres consejeras y consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo 74 del mismo ordenamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral local; además, que la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

Asimismo, el artículo 147 del Lineamiento para Constituir un Partido Político, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral integrará una Comisión Especial para efectos de la revisión y verificación de los documentos y que dicha Comisión Especial se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales.

La Comisión Temporal de Partidos Políticos tiene como objeto específico dar seguimiento a las actividades de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales, en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores y atender en su oportunidad lo previsto en el artículo 75 de la LIPEES, así como en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151, párrafo segundo del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local; estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las asambleas municipales o distritales y a las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local;
- II. Revisar la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Lineamiento para

Constituir un Partido Político Local y en los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos;

- III. Aprobar los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por las organizaciones ciudadanas y del cumplimiento de los requisitos;
- IV. Notificar al INE de la presentación de la solicitud de registro, para efectos de lo establecido en el artículo 149 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local;
- V. Formular el proyecto de dictamen respectivo con el apoyo del área que corresponda y, en su caso, proceder a su aprobación;
- VI. Presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen que considere necesarios en el ámbito de sus atribuciones; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General, la normatividad aplicable y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, la cual deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán una vez finalizados los trabajos para los que ha sido creada, quedando integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Partidos Políticos	
Benjamín Hernández Avalos	Presidente
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante

- 28. Por su parte, el artículo 121, fracción I de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, aprobar la normatividad interna necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.

La Comisión Temporal de Reglamentos tiene como objeto específico armonizar la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral con las últimas reformas constitucionales y legales, así como los criterios jurisdiccionales en materia electoral, además de revisar posibles deficiencias, omisiones, contradicciones, correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de

estilo, así como incorporar lenguaje incluyente, entre otras, con la finalidad de adecuarla para generar una mayor eficacia en su aplicabilidad institucional y presentar las propuestas respectivas al Consejo General; estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, así como por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar el impacto normativo de las reformas que, en su caso, se presenten a diversas leyes en materia político-electoral, así como de violencia política contra las mujeres en razón de género y proponer al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar la normatividad interna;
- II. Impulsar la construcción de análisis técnicos y jurídicos de la normatividad electoral interna;
- III. La elaboración de un diagnóstico integral de la ley electoral, reglamentación y normativa general para determinar su vigencia, temporalidad y aplicación de sus contenidos;
- IV. La elaboración de proyectos de normatividad electoral que la Comisión estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como dictámenes, proyectos de acuerdo y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;
- V. Someter a consideración del Consejo General la aprobación de propuestas de adiciones, reformas y derogaciones que la Comisión concluya sean indispensables, a la normatividad interna vigente y, en su caso, las de nueva creación;
- VI. Analizar y proponer al Consejo General la aprobación de la reglamentación correspondiente que propicie la operatividad y buen funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral;
- VII. Presentar al Consejo General toda propuesta de reforma sujeta a análisis sobre cualquier instrumento normativo que direcciona el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, adecuándolos a las exigencias de la Ley Electoral local y la normatividad aplicable;
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General o que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Reglamentos, **la cual deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y**

concluirán una vez finalizados los trabajos para los que ha sido creada, sin exceder de un año a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Reglamentos	
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

29. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en los considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.
30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 75, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X y 18 del Reglamento Interior; 5, inciso b), 18, 19, y 23 del Reglamento de Comisiones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en los considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las y los consejeros electorales integrantes de las Comisiones Temporales, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de cada Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

TERCERO. - Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones Temporales contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, para su conocimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el presente acuerdo con las modificaciones propuestas por la Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña en los considerandos 26, 27 y 28, Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - Conste.



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG51/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTIDOS POLÍTICOS Y REGLAMENTOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con seis minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG51/2022 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTIDOS POLÍTICOS Y REGLAMENTOS", mismo que se anexa, por lo que a las catorce horas con siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

